

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 18 de marzo de 1890.

Número 65.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Marzo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Martes 18.—SAN GABRIEL ARCÁNGEL, mensajero de la Anunciación; san Cirilo de Jerusalén, Obispo y confesor; san Alejandro.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

- Secretaría de Fomento. Acuerdos
- Secretaría de Hacienda. Convocatoria.
- Secretaría de Instrucción Pública. Acuerdo.
- Secretaría de Guerra. Acuerdos.
- Gobernación. Registro de la Propiedad.
- Marina. Movimiento marítimo.
- Poder Judicial. Minutas.—Aviso.
- Administración Judicial. Edictos.
- Régimen Municipal. Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 149.

Palacio Nacional

San José, 17 de marzo de 1890.

Habiendo pasado el Superintendente del Ferrocarril del Pacífico, don Ricardo E. Nanne, á desempeñar otro destino en la Aduana Central de esta ciudad,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Nombrar en sustitución del señor Nanne para desempeñar aquel puesto, al señor don Alberto Villaseñor, con el sueldo de ley, dejándole además el recargo de maestro mecánico de los talleres de la misma Empresa.—Públicuese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

Nº 150.

Palacio Nacional.

San José, 17 de marzo de 1890.

Vista la comunicación número 450 de esta fecha, en que el señor Director General de Obras Públicas, participa á la Secretaría de Fomento, haber nombrado para portero de aquella oficina al señor Ernesto Quesada, con el sueldo de ley, en sustitución del señor Matías Bogantes,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aprobar dicho nombramiento.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

En vista de que la producción del licor suficiente para el consumo general requiere, además de las cantidades contratadas, novecientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta kilogramos de dulce por año, ó sea setenta y ocho mil ochocientos noventa por mes, dispone esta Secretaría que la provisión de tal artículo se haga por medio de contratos, los cuales se obtendrán en licitación pública, con arreglo á las siguientes bases:

1ª

Para hacer postura será necesario presentar una constancia de haber depositado á la orden del Secretario de Hacienda, en el Banco de la Unión, quinientos pesos. Si no se pudiere firmar el contrato de que habla la base 7ª. por culpa del postor, perderá éste los quinientos pesos.

2ª

El contratista deberá entregar mensualmente en la Fábrica Nacional de Licores, por el término de cuatro años, uno ó más lotes de mil ciento cincuenta kilogramos de dulce de buena calidad, de caña de azúcar, ó su equivalente en mieles, á satisfacción del Administrador General del ramo.

3ª

El Gobierno pagará al contratista un *máximum* de cuatro pesos sesenta centavos por cada 46 kilos de dulce ó su equivalente en mieles, á treinta días de plazo contados desde la fecha de la entrega, y en caso de demora le reconocerá el interés del 8 0/0 anual.

4ª

Si la falta fuese por parte del contratista, éste pagará cinco centavos de multa por cada kilogramo que deje de entregar, y cuando la falta sea de la totalidad de una entrega ó mensualidad, será requerido el contratista por el Administrador del ramo para el cumplimiento de su contrato, y si incurriere en una segunda falta, sin subsanar la primera, puede el Gobierno, por el mismo hecho, dar por rescindido el contrato, á reserva de exigir las responsabilidades del contratista por los daños y perjuicios que ocasione su falta, salvo los casos fortuitos. La multa se rebajará del valor de los cheques al expedirse éstos á la orden del contratista por la Administración General del ramo, ó se cobrará por separado, por la vía de apremio, cuando no hubiere tales giros.

5ª

El contratista tendrá el derecho de anticipar en la estación del verano las entregas correspondientes al invierno; pero su pago no se anticipará, aunque sí se expedirán desde luego las órdenes de pago para sus respectivos plazos, según lo dicho en la base 3ª

6ª

El contratista deberá asegurar su responsabilidad con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda.

7ª

Los documentos en que consten los contratos se harán con el Administrador General de Licores, y no tendrán valor sino después de haber obtenido la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Para celebrarlos tendrán los interesados el término de dos meses, contados desde la fecha de la licitación.

8ª

El Administrador no procederá á formalizar el contrato mientras no se compruebe á satisfacción suya, y á costa del contratista, que éste posee en propiedad ó por otro título, plantación de caña suficiente para dar cumplimiento á su lote ó lotes. Si durante el término del contrato saliere de su poder la plantación, de hecho se tendrá por terminado el contrato, salvo que cediere su derecho al nuevo poseedor.

9ª

La licitación se efectuará lote por lote, el día veintiuno de marzo próximo, á la puja, ante el Juez de lo Contencioso-administrativo. En el caso de obtener un postor varios lotes á diferentes precios, se hará un solo contrato por la totalidad, adoptando como precio general el promedio de los estipulados por aquel postor.

Palacio Nacional.—San José, 7 de enero de 1890.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

RICARDO JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 586.

Palacio Nacional.

San José, 17 de marzo de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir su renuncia á don Rafael Cubero del cargo de profesor del Instituto de Cartago.—Públicuese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

Nº 718.

Palacio Nacional.

San José, 17 de marzo de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del servicio activo de las armas y del cargo de Comandante de la plaza de Alajuela ha presentado el General don A. de Jesús Soto. á quien se le dan las gracias por sus importantes servicios.—Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

Por ausencia del Subsecretario encargado del despacho, el Secretario de Hacienda,

JIMÉNEZ.

Nº

Palacio Nacional.

San José, 17 de marzo de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar para Comandante de la plaza de Alajuela al señor Teniente Coronel don Zenón Castro.—Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

Por ausencia del Subsecretario encargado del despacho, El Secretario de Hacienda,

JIMÉNEZ.

GOBERNACION.

LISTA

de los dueños de títulos detenidos por defectuosos.

Table with columns T. A. and names of property owners such as Ascensión Rojas Rojas, Salvador Ramírez, Juan Piedra Arias, etc.

Registro General de la Propiedad.—San José, 15 de marzo de 1890.

RICARDO PACHECO.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO

Puntarenas.

17 de marzo.

Hoy á las 4 a. m. fondeó la barca a-

lemana "María", de 430 toneladas, procedente de Guayaquil, con 43 días de navegación, 10 tripulantes, capitán Lange. En lastre, buen estado sanitario y consignado á G. Herrero & C^á.

PODER JUDICIAL.

Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Marzo 12 y 14.

- 1.—Se declaró sin lugar la solicitud de Regina Vargas para que se difiriese la vista del juicio ordinario sobre exclusión de unas fincas de un inventario, entre la solicitante y Sebastián Rojas.
2.—Se señaló la una de la tarde del viernes catorce del corriente mes, para la vista del ocurso sobre denegación de inscripción de un documento en el Registro Público, promovido por el Licenciado Máximo Fernández en esta fecha.
3.—En el juicio entre Ramona Durán y José Vargas Rojas, sobre división de bienes gananciales, se confirmó el auto apelado, en que se decretó el embargo solicitado por la demandante, siendo de cargo del apelante las costas procesales del incidente.
4.—En la mortuoria de Juan Soto Campos y Gregoria Vega Marín, se revocó el auto apelado y se declaró sin lugar la deserción solicitada por la señora Pastora Castro, siendo de cargo de ésta las costas procesales del incidente.
5.—En el juicio ordinario entre Evaristo Monje y Joaquín Rojas y Sautana Araya, sobre garantía del libre ejercicio del dominio en unas fincas, se dió traslado por seis días al apelante Rojas, para que exprese agravios.

Secretaría de la Sala Primera.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 14 de marzo de 1890.

ALFONSO JIMÉNEZ R., Secretario.

Sala 2ª de Apelaciones.

10 y 11 de marzo.

- Se dió audiencia al señor Promotor Fiscal sobre las sumarias siguientes:
1. Contra Tomás Obando por hurto de un reloj.
2.—Contra Gabriel Ordóñez por daños á la línea telegráfica.
3.—Contra Martín Grijalba por amenazas de atentado.
4.—Contra Cecilio Coronado por lesiones.
5.—Contra Pablo Angulo y Pedro Vallejos por lesiones recíprocas.
6.—Contra Paulino Fonseca y Viales y Gabriel Ordóñez Baltodano, por lesiones recíprocas.
7.—Contra Patricio y Ramón Rosales por abigeato.
8.—Contra Buenaventura Prado por atribuírsele el delito de falsificación de una orden de la autoridad política.
9.—Contra Teléstoro Carranza por lesiones.
10.—Para averiguar el autor de la sustracción de la causa seguida contra María Josefa Madrigal y Rosas, por adulterio.
11.—Se aprobó el auto de sobreseimiento proveído por el Juez del Crimen de Alajuela en favor de Juan Acuña, indiciado del delito de abigeato, denunciado por Mariano Soto.
12.—También fué aprobado el auto de sobreseimiento del Juez del Crimen de esta provincia, dictado en la instrucción seguida contra Concepción Castillo, por imputársele el delito de hurto.
13.—En la causa seguida contra Juan Felipe Muñoz por violación, se revocó el auto de sobreseimiento que proveyó el Juez del Crimen de esta provincia, y se mandó someter el proceso al conocimiento del Jurado de instrucción, por la tentativa de aquel delito.
14.—Se aprobó el auto del Juez del Crimen de esta provincia en que sobresee á favor de Enrique Bonilla y Guevara, por haberse suicidado el reo á quien se atribuyó el crimen de parricidio.
15.—Igualmente fué aprobado el auto de sobreseimiento que el Juez del Crimen de Guanacaste dictó en la información levantada para averiguar el autor de la sustracción de la sumaria instruida contra Emiliano Matarrita por extracción de hule de los bosques nacionales.
16.—En la causa seguida contra Sebastián

Vargas Campos por lesiones y hurto de una montura, se declararon nulos el veredicto del jurado de calificación y la sentencia subsiguiente, y se ordenó la devolución del proceso al Juzgado del Crimen de Heredia, para su continuación y fenecimiento con arreglo á derecho.

17.—En la solicitud de don Manuel Antonio Quirós, albacea de la mortuoria del General don Máximo Blanco, para que se declare en rebeldía al señor Beltrán Umaña, en el incidente que con éste ventila sobre nulidad de un remate, se pidió informe á la Secretaría.

Secretaría de la Sala Segunda.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 12 de marzo de 1890.

RAMÓN CORDERO, Pro-Srio.

AVISO JUDICIAL.

Por licencia concedida al Conjuez Licenciado don Ezequiel Gutiérrez, para separarse de sus funciones el jueves veinte del corriente, resultó designado el Licenciado don Angel Anselmo Castro.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 17 de marzo de 1890.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

RAMÓN GARCÍA, Alcalde segundo de esta ciudad.

Hace saber: que en la demanda promovida por don Juan Schröder, contra los señores Juan é Higinio Arila, se encuentra el escrito que á la letra dice:

Señor Alcalde 2º de esta ciudad. Juan Schröder, mayor de edad, casado, empresario, natural de los Estados Unidos de Norte América y de este vecindario, en forma expongo: que habiendo pedido embargo provisional contra los señores Juan é Higinio Arila, mayores de edad, jornaleros y de este vecindario, pero residentes en San Carlos, vengo á establecer la correspondiente demanda, que formulo en vía ordinaria y conforme el capítulo único del título tercero del libro segundo del Código de Procedimientos Civiles por cuanto carezco de título ejecutivo; al efecto fundo el cargo de la demanda en los términos siguientes. En octubre de mil ochocientos ochenta y siete, Higinio Arila llegó á mi casa de habitación en el Platanar de San Carlos, diciéndome que su padre Juan era empleado del Gobierno de Costa Rica y encargado de la apertura de un camino y formación de una casa para el servicio de la Nación en el mismo valle de San Carlos: que en el ejercicio de sus obligaciones, tenía que conseguir carne de monte para los peones, lo cual le era muy difícil por que su escopeta era muy mala y de solo un cañón, por lo cual ocurría donde mi para que le prestara la mía dejándome en depósito la de él y doce pesos más como precio ó valor de mi cartuchos y elementos de carga de mi guávil ó rifle de dos cañones que se llevó. Arila pues, se llevó mi arma con todos los utensilios. Dos días después Juan Arila llegó á mi casa manifestándome su agrado por haber facilitado á su hijo Higinio la referida escopeta, y con tal motivo se hizo responsable directamente de la devolución de mis cosas que yo voluntariamente facilité á su hijo. Así, pues, quedó celebrado el compromiso y por tal motivo, contra los dos se libró el embargo. Mi escopeta y los demás útiles y enseres que con ella entregué, no los he vuelto á ver, pero sí tengo noticia que dichos Avilas dispusieron de todo eso, por lo cual me veo en la necesidad de demandarlos en juicio civil verbal ordinario, á fin de que se les obligue á que me paguen á justa tasación de peritos y como comprometidos solidariamente, la referida guávil que fué de primera calidad y que no vale menos de cien pesos

que fué lo que costó en los Estados Unidos de Norte América. Sirrase el señor Alcalde dar curso á esta demanda á la que se agregarán las diligencias de embargo preventivo, debiéndose notificar á los demandados por medio de exhorto que se dirigirá al Jefe del Resguardo ó de la Policía en San Carlos, quien prevendrá á los Avilas que señalen casa para oír notificaciones en esta capital. Estimo esta acción en ciento un pesos; protesto costas, daños y perjuicios; y pido que se ahancen éstas en cantidad suficiente. Ofrezco la prueba necesaria y señalo para oír notificaciones la oficina del abogado que suscribe y fundo la demanda en las disposiciones de los capítulos 1º, 2º y 3º del título primero, libro tercero del Código Civil.—San José, julio cuatro de mil ochocientos ochenta y nueve. John Schröder. José Monje Reyes. Y se publica este escrito para conocimiento del señor Higinio Arila.

Alcaldía segunda de San José. 13 de marzo de 1890.

RAMÓN GARCÍA.

Napoleón Umaña N., Srio. 2—2.

JOSÉ MARÍA ZELEDÓN JIMÉNEZ, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interesé, hace saber: que el señor Nazario Morales Fallas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Juan de Dios de Desamparados de esta jurisdicción, se ha presentado ante esta autoridad pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: casa con el solar en que está ubicada, situados en esta ciudad, distrito tercero de este cantón, constante de diez metros, treinta y dos milímetros de frente por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, la casa; y el solar mide diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente por veinte metros novecientos milímetros de fondo, y lindan: al Norte, calle en medio, solar de don Mateo Mora; al Sur, con idem de José María Zeledón Jiménez; al Este, con casa de Ramón Navarro; y al Oeste, calle en medio, con propiedad de José Castellón. Está libre de gravámenes y cargas reales, la hubo por compra á Rafael Mora y la estima en novecientos pesos; habiéndola poseído desde hace más de veinticuatro años. En consecuencia, cito y emplazo á todos los que pudieren tener derecho á la finca descrita, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacerlo valer.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 11 de marzo de 1890.

J. Mº ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Alejandro Zelaya, Srio. 3—3.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil de la provincia de San José.

Cita por primera vez á todos los interesados en el juicio mortuorio del señor José María Corrales Umaña, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe, jurisdicción de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos. Si los que se consideren con derecho á la herencia, no se presentaren en el término fijado, pasará ella á quien corresponda. Artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado segundo civil.—San José, 8 de marzo de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya, Srio. 3—2

MARCELO BRENES, Juez segundo civil y de comercio de esta provincia.

Cito y emplazo á todos los interesados, por primera vez, en la mortuoria de los señores Juan Bautista Bonilla y Navas y doña Salvadora Gutiérrez y Peña, que fueron mayores de edad, cónyuges y de este vecindario, agricultor el primero y de oficios domésticos la segunda, para que dentro del término de noventa días fijado por el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles, se presenten á este despacho á deducir sus derechos.

Juzgado segundo civil en primera instancia de San José. 14 de enero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srío.

Cítase á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de don José María Montealegre y Fernández, que fué mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Francisco de California, para que en el término de noventa días que se contarán desde la primera publicación del presente edicto, se presenten en este despacho á deducir sus derechos.

Juzgado segundo civil en primera instancia. San José, 14 de febrero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srío.

A las doce del día lunes siete del entrante abril, se rematará en la puerta de esta oficina, un terreno de potrero, situado en esta villa de Escasú, distrito primero, cantón segundo de la provincia de San José, constante como de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados; lindante: al Norte, con terreno de Cipriano Ramírez; Sur, ídem de León Montoya; Este, con terreno de la sucesión de José Ramírez; y al Oeste, camino en medio, terreno de Jesús Monje. Es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo doscientos noventa y siete, folio quinientos ochenta y tres, bajo el número veintitrés mil trescientos noventa y ocho, asiento uno. Este terreno debe la servidumbre pasiva de dar pasada á pie y á caballo y con carreta en favor del señor Cipriano Ramírez en beneficio de otros terrenos contiguos de propiedad de éste. Esta finca pertenece á la sucesión del señor José Ramírez Quesada, quien la adquirió por herencia de su finado padre Pedro Ramírez; está valorada en trescientos veinte pesos y se vende de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de costas y deudas en la mortuoria de José Ramírez Quesada. Ocurra el que quiera hacer postura que se le admitirá la que haga no bajando del valor que se le ha dado.

Alcaldía primera del cantón de Escasú. 14 de marzo de 1890.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,
Srío.

3—1.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en la mortuoria de Rafael Amador y Mesén, que fué mayor de cuarenta y un años de edad, agricultor, casado y vecino de la Concepción

del Zapote de esta jurisdicción, para que en el término de noventa días, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El término empezó á correr el ocho de febrero de este año.

En la expresada mortuoria, nombrada albacea provisional la señora Josefa Garita de único apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de la Concepción del Zapote, tomó posesión de su cargo á las once y media de la mañana del cinco de febrero del corriente año.

Alcaldía 1ª.—San José, marzo 13 de 1890.

BLAS PRIETO.

J. Ismael Garita,
Srío.

3—2

JOSÉ M^º ZELEDÓN JIMÉNEZ, Juez 2º civil en primera instancia de esta provincia.

Á quienes interese hace saber: que la señora María de Jesús Umaña y Méndez, mayor de cincuenta y siete años, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: solar sembrado de café, constante como de 19 áreas, situado en el Paso de la Vaca de esta ciudad, distrito 2º, cantón 1º de esta provincia, que tiene por linderos: al Norte, propiedad de Rafaela Umaña; al Sur, id. de Manuel Artavia; al Este, propiedad de Juan Rafael Carazo y de los herederos de Juana Méndez; y al Oeste, id. de Evaristo Montero y Petra Badilla, con estos, calle en medio; adquirida por herencia de su finado padre señor Alejo Umaña, hace veinte años, desde cuyo tiempo la ha poseído quieta, pacíficamente y sin interrupción; no tiene gravámenes, y vale quinientos pesos. En consecuencia, se previene á todos los que pudieren tener algún interés en la finca descrita, se presenten en este despacho á hacerlo valer dentro de treinta días.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, marzo 14 de 1890.

J. M^º ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Alejandro Zelaya,
Srío.

3 v. 1.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia,

A quienes interese hace saber: que en expediente creado á solicitud de Alejo E. Jiménez sobre deliberación de una hipoteca, se encuentran el escrito y proveído que literalmente dicen: "Señor Juez 2º Civil, Alejo Edmundo Jiménez Bonnell, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, á U. con respeto dice:—Según el título de propiedad que exhibo, soy dueño de una casa de habitación, sita en esta ciudad é inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo cuarenta y seis, folio doscientos cincuenta y uno, número tres mil novecientos veintitrés, inscripción número.... Y según las certificaciones expedidas por los correspondientes funcionarios en la oficina del citado Registro, consta lo siguiente: 1º Que dicha finca tiene un gravamen del cual se tomó razón á los folios doscientos veintinueve vuelto y doscientos veintidós del libro veintiuno del Registro antiguo; 2º Que dicho gravamen fué constituido para garantizar el cumplimiento de una obligación cuyo plazo expiró hace más de doce años; y 3º Que de los libros del Registro no aparece circunstancia alguna que haya impedido la prescripción de la hipoteca ó gravamen en referencia. Por tanto, y con presencia del capítulo único, título XI, Libro III del Código de Procedimientos Civiles, á U. pido atentamente que se sirva ordenar la cancelación del gravamen que afecta la finca antes indicada.—Tanto para la descripción de la finca como para la determinación del gravamen, me remito al título y á las certificaciones que con el presente escrito acompaño.—Pido que se tome razón de la escritura de propiedad y se me devuelva. Sirvase el Juez dar el curso debido á la presente instancia y resolver en definitiva lo que fuere de ley.—Estimo la acción en quinientos pesos (\$

500.00). Señalo para oír notificaciones la oficina del Licenciado don José Joaquín Trejos.—San José, 4 de marzo de 1890.—A. E. Jiménez.—José Joaquín Trejos.—Juzgado segundo civil.—San José, á la una y media de la tarde del cuatro de marzo de mil ochocientos noventa. Por presentado con el título y certificación á que se refiere, tóme razón de aquel y devuélvase.—Cítase por medio de un edicto que se publicará por tres veces en el periódico oficial á todos los que tuvieren derechos que oponer á la cancelación solicitada, para que dentro del término de sesenta días contados desde la primera publicación, se presenten en esta oficina á manifestarlo así.—Marcelo Brenes.—Alejandro Zelaya, Secretario.—La finca á que el anterior escrito se refiere se describe así: casa de habitación situada en esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; mide como treinta varas de frente ó sean veinticinco metros ochenta milímetros, por treinta de fondo, ó sean veinticinco metros ochenta milímetros lo mismo que el solar en que está ubicada de igual dimensión; linda: al Norte, con casa de doña Ana Rivas y doña María Josefa Méndez, antes, hoy de don Desiderio Oreamuno; al Sur, calle de por medio, casa de don Cecilio Quesada; al Este, casa de la testamentaria de don Martín Echavarría, antes, hoy de don José Mercedes Rojas; y Oeste, calle en medio, con casa de la testamentaria de don Saturnino Tinoco. Valorada en ocho mil ochocientos pesos;—y la inscripción hipotecaria á que el mismo escrito se refiere es la que aparece á los folios doscientos veintiuno vuelto y doscientos veintidós del libro veintiuno del Registro Antiguo y cuya hipoteca fué constituida por la señora doña Juana Fernández á favor de los fondos Píos de esta ciudad para garantizar la cantidad de quinientos pesos que el señor Juan León de este vecindario tomó en calidad de préstamo á interés á dichos fondos.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. Marzo 13 de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3. v.—2

MELCHOR CAÑAS, Juez primero civil en primera instancia de San José.

A los interesados en la mortuoria del señor Cipriano Vargas, que fué mayor de edad, viudo, labrador y vecino de la Aldea de Santana, hago saber: que se ha señalado las once de la mañana del veintidós del mes en curso, para una junta general que tendrá por objeto la autorización del albacea para que otorgue y acepte las escrituras que están pendientes, y al mismo tiempo el nombramiento de albacea definitivo.

Juzgado primero civil y de comercio de la provincia de San José. 14 de marzo de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C.,
Srío.

3—2.

AVISO JUDICIAL.

A la una de la tarde del día de hoy fué juramentado y tomó posesión del cargo de albacea el señor Reyes Araya Herrera, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, en la mortuoria de la que fué su esposa, Magdalena Aguilar Marín, mayor de edad, de oficios domésticos y de este mismo vecindario. Quedándole, en consecuencia, discernido tal cargo.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú, 6 de marzo de 1890.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,
Secretario.

DEMETRIO SANABRIA, Alcalde tercero de este cantón,

A quienes interese hago saber: que au-

este despacho se ha presentado el señor Miguel Badilla Valverde, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuelita de esta ciudad, solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno de potrero, constante como de 4 hectáreas, 19 áreas, 33 centiáreas y 76 decímetros cuadrados, situado en el barrio de Alajuelita, distrito 10, cantón 1º de esta provincia, bajo los siguientes linderos: Norte, propiedad de Vicente Chinchilla; Sur, ídem de Pedro Hidalgo; Este, ídem de José Ana Retana; y Oeste, río llamado "Agres ó San Rafael," en medio, con propiedades de Dámaso Herrera y Ensebio Montes. Esta finca la hubo Badilla por compra á Rafael Vargas Retana; no tiene gravámenes y vale cien pesos.—En consecuencia cito y emplazo á las personas que se crean tener derecho en la finca descrita, se presenten en esta Alcaldía á legalizarlo dentro del término de treinta días contados desde esta fecha.

Alcaldía tercera de San José.—Marzo 4 de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Basilio Corrales M. Jenaro Quesada.
3. v.—3

Cito y emplazo á los interesados en la sucesión de la señora María de los Ángeles Prado, que fué mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Francisco "Dos Ríos" de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten á hacer uso de sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. El término empezó á correr el treinta de agosto anterior, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía tercera.—San José, marzo 8 de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Basilio Corrales M. Jenaro Quesada.
3—3

MELCHOR CAÑAS, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que el señor Avelino Muñoz y Calvo, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del Zapote de esta ciudad, se ha presentado ante esta autoridad, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado de café y plátanos, situado en el Zapote, distrito quinto de este cantón; lindante: Norte y Este, propiedad de Canuto Muñoz; Sur, ídem de José Alvarado; y Oeste, calle en medio, propiedad de José María Madrigal; mide como cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados. Está libre de gravámenes y cargas reales, la hubo por herencia de su finado padre Antolino Muñoz hace más de diez años y vale trescientos cincuenta pesos, próximamente. En consecuencia, cito y emplazo á todos los que pudieren tener derecho á la finca descrita, para que dentro del término de treinta días se presenten en este despacho á legalizarlo.

Juzgado primero civil y de comercio de la provincia de San José. 13 de marzo de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C.,
Srío.

3—3.

Por el presente cito y emplazo á todos los interesados que pudieran tener algún derecho que deducir en la mortuoria del señor Ramón Sandoval y Zúñiga, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, para que en el término de noventa días contados desde la publicación del presente edicto, se presenten en este despacho á legalizarlo. El término empezó á correr el día veintinueve de diciembre del año próximo pasado.

En la mortuoria ya referida, nombrada albacea provisional la señora Rafaela Durán y

propiedad de Mercedes Salazar, calle en medio: al Sur ídem de Pilar Hidalgo: al Este con la plaza de la Iglesia de San José. calle en medio: y al Oeste, con propiedad de Procopio Gauboa. El terreno mide por el frente veintisiete metros y de fondo, cuarenta y un metros, ochocientos milímetros; es de superficie plana y está sembrado de café; y la casa mide de frente diez metros, y de fondo, cinco metros: construida de horcones, forrada de tablas y con techo de teja de barro.—Se señala el término de treinta días para que se apersonen los que puedan tener derecho á los dichos inmuebles.

Alcaldía única de San Ramón. Marzo 11 de 1890.

PÍQUINTO QUESADA

Dionisio Naranjo A.,
Secretario.

3 v. 2.

Ante mí se ha presentado el señor Ramón Arrieta único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria del inmueble siguiente: terreno, parte de potrero y parte de agricultura, plano en su mayor parte, sito en la vuelta de las "Ciruelas", de Nuestro Amo, barrio de Santiago, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Noliberto Arroyo y Manuel Chavarría: Sur, quebrada en medio, ídem de Juan Rodríguez: Este, terreno de José Araya y Aquileo Espinosa, calle en medio; y Oeste, terreno de unos señores González y de Santiago Soto, y río "Ciruelas" en medio; mide trece hectáreas, veintisiete áreas, noventa centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados. En dicho terreno hay una casa de adobes, madera de cuadro, cubierta con teja del país, mide diez metros treinta y dos milímetros de frente, por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, todo poco más ó menos. Adquirió, el terreno parte por compra á Ascensión Solórzano, y parte por compra á Catarina Chavarría; y la casa por haberla construido á sus expensas, y vale todo seiscientos pesos. Se publica este edicto, para que las personas que tengan derecho en el inmueble descrito, se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil. Alajuela, 11 de marzo de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE,
Carlos Zamora,
Srío.

3 v.—3

Provincia de Guanacaste.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los interesados desconocidos en la mortuoria de Carmen Vázquez y González, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á la que he dado principio, para que se presenten en este despacho á deducir sus derechos; y de no hacerlo pasará la herencia á quien corresponda. A las ocho y media de la mañana del día primero del corriente mes, tomé posesión de albacea provisional, en la referida mortuoria, la señora Rosario Zúñiga y Espinosa, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este mismo vecindario.

Alcaldía única.—Santa Cruz, marzo 6 de 1890.

MANUEL ANTONIO FALLAS.

Jorge López,
Srío

REGIMEN MUNICIPAL

Gobernación de la provincia de Cartago.

El 31 del corriente vence las pa-

tentes de todos los establecimientos gravados con impuesto municipal y termina el trimestre de impuestos de alumbrado y cañería. Se avisa á todas las personas que deban renovar las primas ó satisfacer alguno de los segundos, que deben ocurrir á la Tesorería Municipal á pagar unas y otros, durante la primera quincena de abril entrante, para evitar las penas establecidas por la ley número 11 de 8 de junio de 1888.

15 de marzo de 1890.

MAN. L. BRENES.

12—1

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la ley número 11 de 8 de junio de 1888, se pone en conocimiento del público: que dentro de los primeros quince días del mes de abril próximo, deben satisfacerse en esta oficina los impuestos de alumbrado y cañería, así como también renovarse las patentes sobre establecimientos de industria y comercio de este cantón.

Gobernación de la provincia de Heredia, 15 de marzo de 1890.

ALFONSO ZAMORA.

Agencia Principal de Policía.

El sábado veintidós del corriente, á las doce del día, habrá remate de animales en el lugar acostumbrado, esto es, frente al local que ocupó la "Botica de la Violeta".

Agencia Principal de Policía de San José. 17 de marzo de 1890.

M. PACHECO.

3—1.

Agencia Principal de Policía.

Con fecha treinta de enero próximo pasado, se previno á los vecinos de esta capital, que de aquella fecha al último de febrero del corriente año, debían tener compuestas las aceras de sus respectivas propiedades, lo que muchos vecinos aún no han efectuado.

En tal virtud, se pone en conocimiento de las personas omisas, que el día veinte del corriente se dará principio, por cuenta de la Policía, á la composición y reparación de dichas aceras, bajo la pena de reconocer los propietarios los gastos que en ellas se hagan, pagando, además, la multa prevenida por la ley.

Agencia Principal de Policía de la provincia de San José.—12 de marzo de 1890.

M. PACHECO.

6 v. 2.

AVISO.

Con fecha ocho del presente mes, ha sido depositada por la Policía de este cantón, una novilla achotilla, como de tres años de edad, marcada con el fierro del margen y señalada en la oreja del lado izquierdo.

La persona que se crea con derecho á dicho animal, ocurra á legalizarlo, dentro del término de ley.

Jefatura Política de Santo Domingo. 10 de marzo de 1890.

ELOGIO FONSECA.

3—3

OPERACIONES

de la Tesorería Municipal de Golfo Dulce, en el mes de enero de 1890.

INGRESOS.

Por derecho de matanza de doces

reses.....	\$ 21-00
Recibido por conducto del señor Gobernador de la comarca el derecho del 9º lote de Cocal.....	20-50
Pagó el señor don Pedro Medianeiro por derecho de dos lotes de cocales que el finca lo Miguel R. Bernal adeudaba á estos fincos	55-00
	\$ 99-50

EGRESOS.

Saldo en contra del mes próximo pasado.....	\$ 19-42
Sueldo del Secretario de la Jefatura.....	10-00
Subvención á los que hacen el correo de Boruca, Térraba y Buenos Aires.....	2-00
Gastos de oficinas de la Jefatura y Tesorería.....	3-00
Por media docena de sillas para la Jefatura.....	16-50
Por dos candados para la cárcel.....	2-50
Por dos palas para el servicio de la Policía.....	3-00
Por cuatro linternas.....	3-00
Por dos carpetas de mesa.....	4-00
Por tres pares vizagras.....	1-50
Por flete y desembarque de las sillas, etc., etc.....	2-50
Honorario al Tesorero sobre noventa y nueve pesos cincuenta centavos, recaudados al cinco por ciento.....	4-95
	\$ 72-37

BALANCE.

Ingresos.....	\$ 99-50
Egresos.....	72-37
Saldo en caja.....	\$ 27-13

S. E. í O.

Golfo Dulce, 31 de enero de 1890.

Por el Tesorero.

MANUEL J. RIVERA.

Jefatura Política de Golfo Dulce.—31 de enero de 1890.

Vº Bº,

JOSÉ CASTRO L.

OPERACIONES

de la Tesorería Municipal del cantón de Golfo Dulce en el mes de febrero de 1890.

INGRESOS.

Existencia en caja del mes próximo pasado.....	\$ 27-13
Pagó don Martín Ríos por derecho de los cocales de Firo, Carates y Sal si puedes.....	20-00
Por derecho de matanza de nueve reses.....	15-75
Por derecho de matanza de cinco cerdos.....	3-25
Por derecho de diversiones.....	2-50
	\$ 68-63

EGRESOS.

Sueldo del Secretario de la Jefatura.....	\$ 10-00
Subvención á los que hacen el correo de Térraba, Boruca y Buenos Aires.....	2-00
Gastos de oficinas de la Jefatura y Tesorería.....	3-00
Honorario al Tesorero sobre cuarenta y un pesos cincuenta centavos, recaudados en este mes, al cinco por ciento.....	2-07
	\$ 17-07

BALANCE.

Ingresos.....	\$ 68-63
Egresos.....	17-07
Existencia en caja.....	\$ 51-56

S. E. í O.

Golfo Dulce, 28 de febrero de 1890.

El Tesorero Municipal,
MANUEL J. RIVERA.

Jefatura Política de Golfo Dulce.—28 de febrero de 1890.

Vº Bº,

JOSÉ CASTRO L.

ANUNCIOS

AVISO.

Se solicitan licitadores para la construcción de dos muebles de madera para lavatorio y cuatro mesas de comedor para el servicio del internado del Liceo de Costa Rica.

Como estos muebles urjen, se esperan propuestas hasta el martes diez y ocho del corriente, en esta oficina, donde se darán todos los datos y croquis necesarios.

Dirección General de Obras Públicas. San José, 14 de marzo de 1890.

ESCUELA

DE

AGRICULTURA.

Por dificultades materiales, la apertura de este plantel no se verificará en la fecha anunciada, sino el 24 del mes en curso.

A. DEDIE,

Director.

San José, 15 de marzo de 1890.

3 v. 2.

LICEO DE COSTA RICA.

INTERNADO.

La matrícula para alumnos internos correspondiente al 2º trimestre del presente año lectivo, queda abierta en la oficina de esta Dirección, todos los días hábiles del 15 al 29 de los corrientes, de las 9 á las 10 a. m. y de 3 á 4 p. m.

Para la inscripción se requieren los siguientes documentos:

- a). Fe de nacimiento en que conste que el alumno no tiene más de 14 años.
- b). Constancia, dada por el Médico del Liceo, de no tener enfermedad alguna contagiosa.
- c). Certificado de buenas costumbres.

El importe de la pensión es veinticinco pesos al mes, pagaderos por trimestres adelantados.

Para los demás pormenores, ajuar, reglamento interior, etc., véase la Gaceta Oficial números 62 y 63 de 14 y 15 de los corrientes, acuerdo nº 567.

Se abrirá el Internado cuando haya por lo menos 20 alumnos inscritos.

El Director,

L. SCHÖNAU.

5 v. 2.

Víctor Orozco

Abogado y Notario,

Ha trasladado su oficina á una casa del Licenciado don José María Ugalde, calle de la Universidad, número 19 Oeste, 25 varas del Palacio de Justicia.

5—3.